

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 145/1971, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ikili Sati.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ikili Sati,
Vengo en concederle la gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 146/1971, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Christian D. Holten-Eggert.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Christian D. Holten-Eggert,
Vengo en concederle la gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Garcia Barros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luciano Garcia Barros representado por el Procurador don Gabriel Sanchez Malinque, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de octubre de 1968 y 3 de marzo de 1969, denegatorias de petición de rectificación de la fecha de nacimiento en su documentación militar, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Garcia Barros contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1969, que desestimo recurso de reposición contra resolución del propio Ministerio de 30 de octubre de 1968, que le denegó rectificación en su hoja de servicios de la fecha de nacimiento, resoluciones que declaramos válidas y subsistentes por encontrarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de febrero de 1971 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas departamentales de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Granada, La Coruña, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de febrero de 1971 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas departamentales de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Granada, La Coruña, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vizcaya.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas departamentales de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Granada, La Coruña, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vizcaya.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1971.

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en las Escuelas departamentales de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Granada, La Coruña, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vizcaya.

Segunda.—El total de las plazas de cada Escuela departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esen-

cialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el decimoquinto día, contado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación, al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos, Medicina preventiva y social, Asistencia y Seguridad Social, Sociología médica, Educación sanitaria, Saneamiento ambiental, Alimentación y nutrición, Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención y asistencia sanitaria-social; para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, y para los Veterinarios, respecto de la Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas como a las de carácter práctico será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de cada Escuela Departamental y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial concedida por las Direcciones de las Escuelas departamentales, determinada por la naturaleza del tema elegido.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto de los ejercicios y del trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas departamentales, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1971, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la Dirección de la misma.

Segunda.—El número total de plazas del curso será de setenta, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el decimoquinto día, contado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común, para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos, Medicina preventiva y social, Asistencia y Seguridad Social, Sociología médica, Educación sanitaria, Saneamiento ambiental, Alimentación y nutrición, Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos, en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social; Para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto de las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas, que serán dadas por las tardes, como las de carácter práctico, que serán realizadas, en parte, por las mañanas, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial concedida por la Dirección de la Escuela, determinada por la naturaleza del tema elegido.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta el cómputo de los ejercicios y del trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Nueva Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigentes y en los Decretos 1199/1968, de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 1260/1966, de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de Ordenación de las respectivas Facultades,